AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y el artículo 2, letra f), del Decreto 53/1993, de 17 de junio, de Recaudación de Tributos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears –en relación con el apartado segundo de la disposición adicional cuarta del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el apartado primero de la disposición final cuarta de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears–, el día 22 de mayo de 2026 se ha dictado por la Dirección de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB) la resolución por la que se acuerda la enajenación mediante el procedimiento de subasta pública del bien inmueble detallado en este anuncio como Anexo I.

Se advierte a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

1.- Una vez abierta la subasta en la fecha indicada en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://subastas.boe.es/) solamente se podrán realizar pujas electrónicas en el plazo de los 20 días naturales siguientes.

2.- Con excepción del personal con algún impedimento legal, puede tomar parte en la subasta, por si o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente.

Los interesados que quieran participar en la subasta deberán estar dados de alta como usuarios del sistema y accederán al mismo por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado, de manera que se garantice una plena identificación de los licitadores. El alta podrá realizarse en el Portal de Subastas utilizando un medio electrónico de identificación admitido por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado o bien mediante la comparecencia personal del interesado ante un funcionario público de cualquiera de las Administraciones públicas y órganos que celebren subastas a través del Portal de Subastas, que facilitará este trámite en los términos que se establezcan en su respectiva normativa.

3.- Los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente. Estos títulos pueden ser examinados en la oficina de recaudación de la ATIB situada en la calle de Francesc de Borja Moll, 22, 07003 Palma, todos los días hábiles a partir de la publicación de este anuncio hasta el día anterior a la apertura de la subasta.

En caso que los bienes no estén inscritos en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria. En los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

4.- Todo licitador, para ser admitido como tal, debe constituir un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar.

Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos. En ese caso el bien podrá adjudicarse en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas.

Data/Fecha: 22/05/2026 - Autenticidad e integridad del documento verificable y validable a través del código QR y en www.atib.es > CID > VF - B8CCAA58-3289-4E9A-BC42-699FBA3E1E3E

En todo caso cuando el licitador realice una puja inferior o igual a la que fuera la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará reservado en los términos previstos en el apartado anterior.

Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados conforme a los apartados anteriores, las cantidades depositadas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida la obligación por el rematante o adjudicatario de satisfacer el resto del precio de adjudicación.

5.- Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 bis del Reglamento General de Recaudación, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

6.- La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

7.- Finalizada la fase de presentación de ofertas la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 15 días naturales y se procederá a la adjudicación de los bienes o lotes conforme a las siguientes reglas contenidas en el art. 104 bis del Reglamento General de Recaudación:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

Adoptado el acuerdo correspondiente, finalizará la subasta y se procederá a levantar acta por el Secretario de la Mesa.

En el caso que se haya designado adjudicatario y, según la legislación aplicable, existan interesados que sean titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a dichos interesados. La adjudicación acordada por la Mesa quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

8.- La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin

Dafa/Fecha: 22/05/2026 - Autenticidad e integridad del documento verificable y validable a través del código QR y en www.atib.es > CID > VF - B8CCAA58-3289-4E9A-BC42-699FBA3E1E3E

perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

Asimismo y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con el art. 103.bis.2 del Reglamento General de Recaudación.

9.- En los términos establecidos en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble. El adjudicatario deberá comunicar de forma expresa esta opción en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de la adjudicación.

En este caso, el adjudicatario, en el referido plazo de cinco días, deberá efectuar un ingreso adicional del 5 por ciento del precio de remate del bien.

10.- Salvo en los supuestos en que hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta previsto en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación al que se refiere el apartado anterior, una vez ingresado el remate se entregará a los adjudicatarios la certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que habrá de constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse efectuado el pago del remate y de haberse emitido en conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la observancia de las formalidades legales en el procedimiento de apremio, cuando haya sido solicitado por el órgano de recaudación y, en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

11.- Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, el órgano de recaudación, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, podrá proponer de forma motivada al órgano competente su adjudicación a la Hacienda pública en pago de las deudas no cubiertas.

12.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes, o, en su caso, al de otorgamiento de la escritura pública de venta si se efectúa el pago del principal de la deuda, los recargos del período ejecutivo, los intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha del ingreso y las costas del procedimiento de apremio.

13.- Los bienes a subastar están afectos, en su caso, a las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que se pueda aplicar a su extinción el precio de remate.

14.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la ATIB, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, en su redacción por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo al mismo los gastos que queden pendientes de pago.

15.- El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Dafa/Fecha: 22/05/2026 - Autenticidad e integridad del documento verificable y validable a través del código QR y en www.atib.es > CID > VF - B8CCAA58-3289-4E9A-BC42-699FBA3E1E3E

En todo el no previsto a este anuncio, hay que ajustarse a lo preceptuado en la normativa vigente que regule el acto de la subasta y confiera algún derecho a favor de terceros.

Anexo I. Relación de bienes a subastar

Ref. expediente ejecutivo: 10/003063

Ref. enajenación: 842

NIF: B57238537

LOTE Nº 1:

URBANA: NÚMERO TREINTA Y UNO DE ORDEN. Trastero identificado como T-5, en planta sótano, del edificio situado en el Carrer DE LES ILLES BALEARS, números 1 y 3, esquina al Carrer BISBE PONT, sin numerar, del Puerto de Alcudia, en término municipal de Alcudia. Es uno del grupo de nueve situado entre el hueco de la escalera y rampa de acceso en la zona central de la planta sótano. Tiene una superficie útil de tres metros y treinta y un decímetros cuadrados. Linda: frente, con Aparcamiento A— 15 por donde tiene su acceso; derecha entrando, Trastero T—6; izquierda, Trastero T—3; y fondo, rampa de acceso a la planta sótano. Tiene una cuota del 0,27 por 100. REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA. Coordinación con el catastro según lo establecido en el Art. 10.2 LH modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio: No coordinado con catastralmente.

Datos registrales: FINCA 28513, del Municipio de Alcudia, INSCRITA AL TOMO 4352, LIBRO 811, FOLIO 91 del Registro de la Propiedad de Alcudia.

Valoración: 5.598,07 euros.

Tipo de derecho sobre el inmueble: 100% pleno dominio.

Valor Enajenación: 5.598,07 euros (cinco mil quinientos noventa y ocho euros con siete).

Cargas anteriores sobre la totalidad del inmueble de acuerdo con la información que le consta a la ATIB: Sin conocimiento de cargas por parte de la ATIB.

Tipo subasta: 5.598,07 euros

Tramos de licitación: 111,96 euros

LOTE Nº 2:

URBANA: NÚMERO TREINTA Y CINCO DE ORDEN. Trastero identificado como T-9, en planta sótano, del edificio situado en el Carrer DE LES ILLES BALEARS, números 1 y 3, esquina al Carrer BISBE PONT, sin numerar, del Puerto de Alcudia, en término municipal de Alcudia. Es uno del grupo de nueve situado entre el hueco de la escalera y rampa de acceso en la zona central de la planta sótano. Tiene una superficie útil de tres metros y treinta y tres decímetros cuadrados. Linda: frente, con Aparcamiento A—13 por donde tiene su acceso; derecha entrando, Trastero T—10; izquierda, Trastero T—8; y fondo, rampa de acceso a la planta sótano. Tiene una cuota del 0,27 por 100. REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA. Coordinación con el catastro según lo establecido en el Art. 10.2 LH modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio: No coordinado con catastralmente.

Datos registrales: FINCA 28517, del Municipio de Alcudia, INSCRITA AL TOMO 4352, LIBRO 811, FOLIO 111 del Registro de la Propiedad de Alcudia

Valoración: 5.631,20 euros.

Tipo de derecho sobre el inmueble: 100% pleno dominio.

Valor Enajenación: 5.631,20 euros (cinco mil seiscientos treinta y un euros con veinte).

Dafa/Fecha: 22/05/2026 - Autenticidad e integridad del documento verificable y validable a través del código QR y en www.atib.es > CID > VF - B8CCAA58-3289-4E9A-BC42-699FBA3E1E3E

Cargas anteriores sobre la totalidad del inmueble de acuerdo con la información que le consta a la ATIB: Sin conocimiento de cargas por parte de la ATIB.

Tipo subasta: 5.631,20 euros

Tramos de licitación: 112,62 euros

Palma, en la fecha de la firma



Justo Alberto Roibal Hernández
Administrador Tributario
(Por suplencia por motivo de vacancia de la Dirección de la ATIB –art. 5.3 de la Orden de la Consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 22 de diciembre de 2016 por la que se regula la estructura organizativa y funcional de la Agencia Tributaria de las Illes Balears; BOIB núm. 163, de 29/12/2016–)

Data/Fecha: 22/05/2026 - Autenticidad e integridad del documento verificable y validable a través del código QR y en www.atib.es > CID > VF - B8CCAA58-3289-4E9A-BC42-699FBA3E1E3E